

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos, 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

Gobierno Civil

En las *Gacetas de Madrid*, correspondientes a los días 16 y 17 del corriente, se publica la Real orden y su programa para los exámenes de aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales, que a continuación se insertan:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el programa a que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde a las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, la base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el art. 16 del Reglamento citado que los programas se publiquen con ocho meses de anticipación a los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar a los Ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal, por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estimen convenientes para el mejor desempeño del cargo:

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás Diputaciones, según el art. 12 del Reglamento de referencia, y, por

tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época:

Considerando que la Junta presidida por V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora a la estimación de este Ministerio, como asimismo Don Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta Corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, a cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tengan en cuenta al relacionar los declarados aptos, conforme el art. 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el art. 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y a la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias a V. I. y a los Sres. D. Juan Andrés Topete, D. Román Martín Bernal, D. Francisco Ruano, D. José Lón y Albareda y D. Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias a los individuos que forman los

Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales.

Gramática castellana.

TEMA 1.º

Concepto general de la Gramática.—Qué es idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Cómo se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

TEMA 2.º

Clasificación de las palabras ó partes de la oración en la Lengua española. Bases para esta clasificación.—Cuántas son las palabras diferentes ó partes de la oración en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

TEMA 3.º

Definición de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepción?—¿Qué es

Gramática en su significación más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática ¿puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose a la división tradicional que de la Gramática se hace?

TEMA 4.º

Del artículo.—¿Cómo se define?—Cuántos y cuáles son?—¿Se antepone sólo al nombre?—Usos del artículo.

Del nombre.—Su definición y división en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversación como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinación.—Otra división del nombre y explicación de cada uno de los miembros de esta división.—Declinación de un nombre genérico.

TEMA 5.º

Del adjetivo.—Su definición y clasificación y géneros a que se aplica.—Cómo califican y grado de calificación.—Modo de formar el comparativo en Castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tiene el idioma castellano?—Formación de los superlativos.—Irregularidades en su formación.—Cómo se llaman los adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—División de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definición de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formación de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno, ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeración por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formación del femenino.—Adjetivos

de una sola terminación.—Formación del plural.

TEMA 6.º

Del pronombre.—Su definición.—Clases de pronombres.—Determinación de los que pertenecen á cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

TEMA 7.º

Del verbo.—Su definición y clasificación.—División y significación por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoactivo, desiderativo, frecuentativo, recíproco ó reflexivo. Definición de cada una de estas clases de verbos.—División del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular, omnipersoal, unipersonal y defectivo.—Definición de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la acción cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formación de los tiempos simples y compuestos.

TEMA 8.º

Conjugación del verbo.—Personas, tiempos, números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminaciones.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugación del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formación de los tiempos del verbo.—¿Qué es radical y qué terminación.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—¿Qué son flexiones y qué desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugación, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

TEMA 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafíar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ó los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuencia en la oración y conjugación los pronombres de primera y segunda persona?—Raíces de las irregularidades

de los verbos y tiempos de la conjugación que tienen la misma irregularidad que cada raíz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

TEMA 10

Del participio.—¿Qué es participio y por qué se llama así.—División y clasificación que admite: ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de las participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del de pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposición en el régimen gramatical.

TEMA 11.

Del adverbio.—Su definición y función gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas.—Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—División del adverbio y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto. Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en *mente*.—Adjetivos empleados como adverbios. Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

TEMA 12.

Preposición y conjunción.—¿Cómo se define la preposición y por qué se llama así?—Clases de la preposición. Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composición.—¿Qué clases de relaciones se expresan cada una de las usadas para los casos de la declinación.—Significación de las preposiciones *ante*, *bajo*, *contra*, *desde*, *entre*, *hacia*, *hasta*, *según*, *sin*, *so*, *sobre* y *tras*—Preposiciones inseparables. Definición de la conjunción y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

TEMA 13.

Interjección.—Su definición.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad, admiración, pesar, aprobación, atención, desagrado, desprecio, deseo é indignación.—*Figuras de dición.*—¿A qué se llama figuras de dición ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Apentesis.—Paradoja.—Aféresis, sincopa, apócope.—Metátesis.—Contracción ó sinalefa.—Diéresis y sinéresis.

TEMA 14.

Sintaxis.—Su significación, división y etimología.—Sintaxis regular.—¿Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oración.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—¿Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica á dos ó más nombres.—El relativo con su

antecedente.—¿Qué palabras conciertan con el verbo.—¿Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definición del hipébaton, la elipsis, pleonasma, la silepsis y la traslación.—¿Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

TEMA 15.

Régimen.—Palabras regentes.—Palabras regidas.—Explicación y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el verbo activo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposición y la conjunción.

TEMA 16.

De la construcción y de las oraciones.—División de la construcción.—Construcción regular.—Principios á que obedece.—Construcción figurada: su fundamento.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oración.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

De las oraciones.—Oración gramatical.—Elementos de que consta.—División de las oraciones.—Resolución de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificación de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de recíproco, de modo imperativo, de infinitivo, impersonal y de relativo.

TEMA 17.

Análisis lógico.—Su objeto.—¿Qué es idea.—¿Qué es juicio.—¿Qué es raciocinio.—¿Qué es preposición ú oración.—Partes de que consta.

Complementos modificativos. De régimen.—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo é indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

TEMA 18.

Prosodia.—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

Del acento.—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento. Sobre qué elementos de la palabra recaen el acento y la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—División de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan.—¿Qué palabras se acentúan según la Real Academia de la Lengua.—¿Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas.—A qué palabras llama la Real Academia

sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las Vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

TEMA 19.

Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética? ¿se atiende además á otros principios?—¿Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la *B*.—¿Qué palabras se escriben generalmente con *V*, *C*, *S*, *H*, *J*, *Z* y *Ch*.—Reglas para el uso de la *G*, *J*, *H*, *I*, *Y*.—¿Cuándo se escribe *M* y no *N*.—Uso de la *X*.—Abreviatura.—Primera condición que han de tener las abreviaturas.—¿Cuándo se ha de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresión: «Dios guarde muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia.—Abreviaturas que comunmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—Cuando en el Diccionario de la Lengua se encuentran palabras escritas en dos formas, como armonía y harmonía, hierba y yerba, ¿á cuál se ha de dar la preferencia? ¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras?—Acento ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—División de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de *r* y *rr*.—Reglas para el uso de la *ll*.—Signos de puntuación.—Explicación y uso de estos signos.—¿Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

TEMA 20.

Concepto de la concordancia.—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancias del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia del participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

Aritmética y contabilidad con relación á los servicios del Estado.

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—¿Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto. Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de con-

tar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar. Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valor relativo de los números.

TEMA 22.

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.—Sustracción ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de esta operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto y los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicación de dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

TEMA 23.

Objeto de la división, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Cociente entero y residuo de una división incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la división.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

TEMA 24.

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una división.—Reducción de quebrados impropios.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos á quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denomi-

nadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operación.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

TEMA 25.

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen de la sustracción de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustracción de dos números mixtos.—Explicación y observaciones.—Multiplicación de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicación de quebrados y mixtos.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un entero por un mixto.—Multiplicación de números mixtos.

TEMA 26.

División de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fracción por otra.—División de quebrados y mixtos.—División de un entero por un quebrado.—División de un quebrado por un entero.—División de un número mixto por un entero.—División de dos números mixtos.—Observaciones.

TEMA 27.

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adición de números decimales.—Sustracción y multiplicación de números decimales.—Casos que se presentan en la sustracción y multiplicación de decimales y reglas para su ejecución.—División de decimales.—Casos que se presentan en la división de decimales y reglas para su ejecución.

TEMA 28.

Fracciones decimales exactas.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.—Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relación con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

TEMA 29.

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevación á potencias de los números enteros.—Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

TEMA 30.

Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razón aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporción.—Propiedad de toda proporción.—Determinar un extremo de una proporción.—Hallar un medio en una proporción.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporción conocidos los demás.—Eliminación de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicación de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de regla de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicación de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolución de problemas.—Proporción directa.—Proporción inversa.—Método de reducción á la unidad.

TEMA 31.

Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definición.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Capitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.—Particiones proporcionales y prorrateos con aplicación á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

TEMA 32.

Regla de aligación.—Definición.—Regla de aligación directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que éstas se han de mezclar.—Regla de falsa posición.—Su división.—Reglas para resolver problemas de falsa posición simple.—Idem compuesta.—Regla de aligación directa ó inversa con aplicación á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicación á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definición.—Nogociación de letras con beneficio.—Idem con daño.

Nociones del Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.

TEMA 33.

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho

político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 34.

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 36.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 38.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recurso contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 42.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 43.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como

Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 44.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materia en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 45.

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.—Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 46.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un

término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

TEMA 47.

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeúntes.—Domiciliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 48.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 49.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones

de ley en armonía con el artículo 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 53.

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ú omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 54.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos espe-

ciales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 55.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública. Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 56.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado. Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada uno.

TEMA 57.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales. Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 58.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones. Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 59.

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente á la agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Caminos y vías de ganado.—Servidumbres Públicas.—Su división.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que la distingue.

TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 61.

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 62.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de obras públicas referente á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63.

Propiedad de las personas jurídicas. Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.—Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.—Sucesión abintestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

TEMA 64.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 65.

De la jurisdicción contenciosa-administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser

calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo solo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública.

TEMA 66.

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Idea general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse á favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles. Reglas para su cobro y enajenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

TEMA 67.

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Órdenes de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas.

TEMA 68.

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantías por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión del sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69.

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual.—Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salinas del Estado.—Modos de explotarlas.—Rendimientos.—Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70.

Giro mútuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas periciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evolución de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdones que en ella pueden concederse.—Su justificación.—Reclamación de agravios.—Reglas para su sustanciación.—Casa de la Moneda.—Sus servicios.—Ingresos con que figura.

TEMA 71.

Disposiciones legales que establecen las formalidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidación de sus bienes, expedición de las láminas y remuneración de los apoderados.—Contribución territorial.—Legislación vigente.—Bienes á que afecta cada contribución.—Exenciones.—Zona de ensanche.—Producto íntegro líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal.—Su formación.—Alta y baja.

TEMA 72.

Contribución industrial.—Ley y Reglamento vigentes.—Personas sujetas á la misma.—Distinta forma de hacerse efectiva esta contribución.—Prescripciones.—Exenciones.—Agremiaciones.—Sindicatos y clasificadores.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.—Padrones y matrículas.—Idea de unos y otros.—Contribuyentes que deben ser incluidos en ellos.—Premio de formación de matrículas.—Contribución de utilidades en lo que afecta á los Ayuntamientos.—Utilidades sobre sueldos de los empleados municipales.—Sobre los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos.—Impuestos de pagos al Estado.

TEMA 73.

Impuesto de Consumos.—Idea del mismo y especies sujetas á él.—Cuotas.—Tipo de gravamen.—Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Recaudación directa.—Zonas y fieltos.—Circulación de especies.—Tránsito.—Extrarradio.—Derechos módicos.—Medios que la Hacienda concede á los municipios para recaudar por sí el impuesto.—Encabezamiento.—Sus clases.—Administración directa.—Conceptos generales.—Arriendo á venta libre.—Arriendo de venta exclusiva.—Repartos gremiales.—Reparto de vecinos.

TEMA 74.

Reclamación de agravios.—Casos de rectificación y anulación de repartos.—Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos.—Actos que constituyen defraudación.—Faltas Administrativas.—Circunstancia modificativa.—Juntas administrativas.—Res-

ponsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.—Legislación general referente al tema.

TEMA 75.

Idea general sobre los Impuestos de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea sobre los transportes sobre la propiedad minera y explotación de minerales.—Sobre Casinos y Circulos de recreo.—Intervención de los Ayuntamientos sobre cada uno de dichos impuestos.—Impuesto de cédulas personales.—Legislación vigente.—Personas sujetas á impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.

TEMA 76.

Recargos municipales.—Hojas declaratorias.—Padrón y datos que debe contener.—Responsabilidad de los Ayuntamientos.—Renta de Aduanas.—Guías y vendis.—Marchamo.—Circulación de mercancías.—Registro de ganados.—Impuesto de alcoholes.—Impuesto sobre el azúcar.—Intervención de los Ayuntamientos en estos tributos.

TEMA 77.

Impuesto de derechos reales.—Deberes de los municipios relacionados con el impuesto.—Responsabilidad en que puede incurrir por su incumplimiento.—Impuesto del timbre.—Legislación vigente.—Documentos gravados con el timbre en que intervienen los Ayuntamientos.—Deberes de los Alcaldes como Delegados del Director general del Tesoro público.—Procedimiento administrativo de Hacienda.—Idea general de este Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Idea del procedimiento ejecutivo de apremio.

TEMA 78.

Rendición de cuentas y documento de cargo y data.—Ordenador.—Examen y censura de las cuentas municipales.—Reparos y solvencia de los mismos.—Liquidación de los presupuestos municipales.—Quién debe practicarla.—Documentos y justificantes que deben acompañarse.—Distribución de fondos municipales.—Su objeto.—Quién debe aprobarla.—Arqueo de fondos municipales.—Sus clases.—Quién debe concurrir á ellos.—Forma en que deben practicarse y datos que deben consignarse.

TEMA 79.

Recursos é ingresos con que cuentan los Ayuntamientos para cubrir sus presupuestos.—Empréstitos.—Emisión y medios de llevarla á cabo.—Legislación vigente.—Pagos en suspenso.—Libramientos interinos.—Cuándo proceden y formalidad á que deben sujetarse.—Transferencia y suplemento de crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden y aprobación que necesitan.—Nóminas de la contabilidad municipal.—Su objeto.—Datos y comprobantes que deben ofrecer.

TEMA 80.

Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.—Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribu-

ción territorial de los pueblos. Cómo se reparte la contribución industrial.

TEMA 81.

Contabilidad del Estado.—Instrucción que regula la contabilidad del Estado.—Contabilidad general.—Ley provisional de 25 de Julio de 1870 y legislación complementaria de esa fecha en adelante.—Juicio crítico de la misma.—Asientos que comprende la contabilidad general.—Idem la auxiliar.—Funciones del tenedor de libros.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Apertura, balance general y cierre de los libros de contabilidad.—Procedimiento que debe observarse para efectuar esas operaciones.—Sistema de contabilidad denominado partida doble.—Su fundamento y desarrollo.—Clasificación de las cuentas corrientes en partida doble.—Cuentas que comprende la contabilidad del Estado.—¿Quién las rinde?—Plazos para que las entreguen los cuentadantes.—Modo como funcionan las cuentas generales ó matrices.—Sistema de contabilidad ó teneduría de libros más conocidos.

TEMA 82.

Inventarios ó balances.—Diferencias entre los inventarios referentes á la contabilidad especulativa y los especiales en la contabilidad administrativa.—Apertura de los libros de contabilidad.—Modo de proceder en la contabilidad administrativa.—Formalización de actas de arqueo.—Balances generales y cierre de los libros de contabilidad administrativa.—De los balances que deben acompañarse á los proyectos de ley de presupuestos.

TEMA 83.

Ordenación de pagos.—Legislación acerca de la materia.—Legislación referente á la contabilidad municipal.—Procedimientos y organización reglamentaria de la Administración municipal.—Modo de redactar un presupuesto y legislación que rige en la materia.—Gastos obligatorios y diferibles.—Especificación de los mismos y legislación que regula la materia con referencia á la Administración municipal.—Contingente provincial.—Legislación que regula la materia.

TEMA 84.

Ordenación de los gastos del Estado.—Cuentas de Tesorería.—Fondos públicos.—Venta, compra y pignoración de valores del Estado.—Amortizaciones y anualidades.—Rentas vitalicias.—De la intervención del Estado y municipal.—De las cuentas del Estado.—De la prescripción de créditos contra y á favor del Estado, y contra y á favor del municipio.—Relaciones de la contabilidad municipal y provincial.—Propiedades y derechos del Estado.—Libros que deben llevarse en toda contabilidad municipal.

Legislación general de los servicios del Estado.

TEMA 85.

Ferrocarriles.—Lineas generales.—Sus concesiones á Empresas ó particulares, con ó sin subvención.—Su ex-

plotación.—Ferrocarriles secundarios.—Idem particulares.—Tranvías.—Formación de los expedientes de concesión.—Intervención de los Ayuntamientos.—Legislación general acerca de este tema.

TEMA 86.

Policia de seguridad.—Orden público.—Autoridades públicas y fuerza pública encargada de su conservación.—Cédulas personales como documentos de identificación.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Resignación del mando de las Autoridades civiles en las militares.—Prisiones y su objeto.—Intervención en las prisiones de la Administración y de la Justicia.—De la prisión preventiva.—De la detención gubernativa.—Sistemas carcelarios más en vigor.—De las multas gubernativas.—De las multas á las Corporaciones municipales.—Atenciones municipales con referencia á las cárceles.

TEMA 87.

De la instrucción pública.—Su organización en España con relación á los municipios.—Instrucción primaria.—Deberes de los municipios en esta materia.—Organización de la Administración central en esta materia.—De la enseñanza pública y privada.—Clasificación de los establecimientos públicos y privados.—Carácter obligatorio y gratuito de los estudios de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza y sus dependencias.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y sus dependencias.

TEMA 88.

Leyes de reunión, de asociación y de policia de espectáculos, con relación á los municipios.—Estado civil de las personas.—Su clasificación como vecinos.—Derechos que confiere la vecindad y cargas que impone.—Censo de población.—Cómo se forma.—Importancia de los mismos.—Censos electorales.—Procedimiento para inclusión y exclusión de los mismos.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Bajages.—Obligaciones de los organismos municipales y provinciales en esta materia.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 89.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.—Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la

residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.—Reclamaciones relativas al alistamiento, su tramitación y resolución.—Competencias relativas al alistamiento.—Orden de preferencias que ha de tenerse en cuenta para su decisión.—Procedimiento para resolver la competencia entre pueblos de una misma ó de distinta provincia.

TEMA 90.

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—A quién compete anular el sorteo y en qué caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 91.

De las excepciones de servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 92.

Clasificación de dos hermanos de la misma ó distinta edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quienes han de ser sustituidos. En qué casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.—Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas despues de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas despues de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 93.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia.—Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en qué día han de hacerlo.—Previsiones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas?—¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas?—Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir á los Jefes de las zonas las Comisiones mixtas?—En qué forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

TEMA 94.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que puedan otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.—De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á qué cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que, no teniendo carácter militar, se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

TEMA 95

Industrias.—Clasificación de éstas bajo el aspecto administrativo.—Industrias monopolizadas, reglamentadas y libres.—Industrias agrícolas.—Ganadería.—Asociaciones de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Granjas agrícolas.—Servicios agronómicos.—La cuestión social y el mejoramiento de la clase obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Legislación acerca de este tema y reformas sociales.

TEMA 96.

Por quién han de ser elegidos los Diputados á Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representan, una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser comprendido en el censo

electoral de colegios especiales.—Entidades á las que atribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.—División del cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse.—Designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

TEMA 97.

A qué reglas han de ajustarse las Mesas y los procedimientos electorales en los colegios especiales.—Cuándo pueden comenzar á funcionar los colegios especiales.—Bajas definitivas en el censo general de los que hubieren solicitado la inclusión en alguno especial.—Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (artículo 49 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las Mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y suplentes.—Proclamación de candidatos para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados?—Quiénes tienen derecho á designar Interventores; en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Que condiciones se requiere para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

TEMA 98.

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligación de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.—A quién corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse.—¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes?—En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.—Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona?—Qué procede si otro elector la negase.—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección?—En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.—Legislación de Senadores.

TEMA 99.

Definición de los bienes de Propios y de aprovechamiento común.—Bal-

dios.—Colonias agrícolas.—De las cargas públicas municipales.—Clasificación de cada una de ellas.—De los bienes públicos.—De los bienes de Corporaciones.—De las vías de comunicación.—Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Cables submarinos.—Deberes de la Administración general y local en la materia.

TEMA 100.

Libertad de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Propiedad literaria.—Tratados internacionales sobre la propiedad literaria.—Legislación referente á la materia de este tema.

TEMA 101.

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado.—Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

TEMA 102.

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Extensión del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

TEMA 103.

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia.—Autoridad y jurisdicción en minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

TEMA 104.

De las elecciones de Senadores.—Electores y elegibles en las mismas.—Listas para la elección de compromisarios.—Elección de compromisarios.—Misión de éstos.—Legislación referente al tema.

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

TEMA 105.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—Reclamaciones y recursos contra los nombramientos, incapacidades é incompatibilidades.—Excedencias.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios.—Redacción de actas y todas las formalidades que deben reunir estos documentos.—Aprobación de los mismos y requisitos necesarios para su legal validez.—Comunicación de acuerdos y expedición

de certificaciones, especificando la legislación vigente en la materia.

TEMA 106.

Archivos municipales.—Ejecución y realización de acuerdos y notificaciones de los mismos.—Juntas municipales.—Sus obligaciones respecto á ellas.—Expedientes de consumos.—Amillaramiento y sus apéndices.—Legislación especial referente al tema.—Actas.—Requisitos legales que deben tener los libros donde se transcribe.—Responsabilidades de los Secretarios de Ayuntamientos por cuanto afecta á la redacción de los mismos.—Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside Notario público.

TEMA 107.

Reseña de las diferentes vicisitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812, y principio que informa la ley Municipal vigente.

TEMA 108.

Guardas particulares.—Su carácter y atribuciones.—Guardas jurados.—Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.—Guardas municipales del campo.—Nombramientos.—Atribuciones.—Por quién están pagados.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por que se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes.—Comunidades de labradores.—Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

TEMA 109.

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.—Idem á la local de Reformas sociales.—Idem á la local de Protección á la infancia.—Idem á la municipal de Sanidad.—Idem á la del censo electoral.

TEMA 110.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes posesorios.—Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo proceden y sobre qué materia recaen.—Redacción del acta de una sesión.—Redacción del acta de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurren los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Director general de Administración, Alvaro López Mora.*

Y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, he dispuesto publicar dicha soberana disposición y reglamento en este Boletín oficial extraordinario para general conocimiento.

Burgos 20 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Imprenta de la Diputación Provincial.

